



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA
TRIBUNAL DE HONOR



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

Moquegua, 23 de Agosto del 2019

OFICIO N° 001-2019-ICAM-TH

SEÑOR DECANO:

DR. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA

MOQUEGUA.-

ASUNTO: APROBACION DE REGLAMENTO

Mediante la presente tengo el honor de saludarlo y a su vez cumplo con elevar el Reglamento del Tribunal de Honor, a fin de que proceda a su aprobación mediante Asamblea Extraordinaria, según lo establecido por el artículo 67° del Estatuto de nuestro Ilustre Colegio.

POR LO EXPUESTO:

Señor Decano, agradeciendo la atención, me despido cordialmente de su persona.

**LOURDES ALICIA MAQUERA TICONA
PRESIDENTA**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA
TRIBUNAL DE HONOR

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

Moquegua, 23 de Agosto del 2019

OFICIO N° 001-2019-ICAM-TH

SEÑOR DECANO:

DR. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA

MOQUEGUA.-

ASUNTO: APROBACION DE REGLAMENTO


Mediante la presente tengo el honor de saludarlo y a su vez cumplo con elevar el Reglamento del Tribunal de Honor, a fin de que proceda a su aprobación mediante Asamblea Extraordinaria, según lo establecido por el artículo 67° del Estatuto de nuestro Ilustre Colegio.

POR LO EXPUESTO:

Señor Decano, agradeciendo la atención, me despido cordialmente de su persona.

**LOURDES ALICIA MAQUERA TICONA
PRESIDENTA**


**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
MOQUEGUA**



ARTICULO 1°.- Conforme al artículo 66° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, el Tribunal de Honor, es el órgano de segunda y última instancia, encargado de conocer los procesos disciplinarios que se sigan en contra de los miembros de la orden.


ARTICULO 2°.- El Tribunal de Honor está integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes.


ARTICULO 3°.- Conforme al artículo 68° del Estatuto, el cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad comprobada, ausencia permanente o tener más de setenta años de edad.



ARTICULO 4°.- Conforme al artículo 69° del Estatuto, el cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrecusable e inexcusable, salvo enfermedad comprobada y sola procederán estas cuando se admitan por decisión unánime del Tribunal. Sin embargo pueden inhibirse.

ARTICULO 5°.- Los miembros del Tribunal de Honor podrán inhibirse:


- 
- a) Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el procedimiento o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos del procedimiento. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial.
 - b) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el denunciado y/o quejado, denunciante, o contra sus representantes.
 - c) Cuando fueren acreedores o deudores de las partes del procedimiento
 - d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal, testigo o abogado de alguna de las partes del procedimiento.

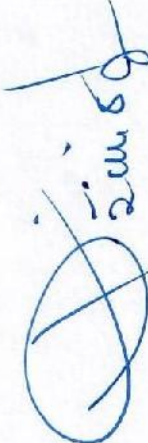


ARTICULO 6°.- La inhabición se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada. Se presentará ante el Presidente del Tribunal de Honor, será resuelto con dos votos conformes. Se completa el Tribunal con el primer suplente o segundo en caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 7°.- El Tribunal de Honor nombra al secretario relator entre los miembros ordinarios activos del Colegio, el cargo es Ad honorem.

ARTICULO 8°.- Funciones del secretario relator:

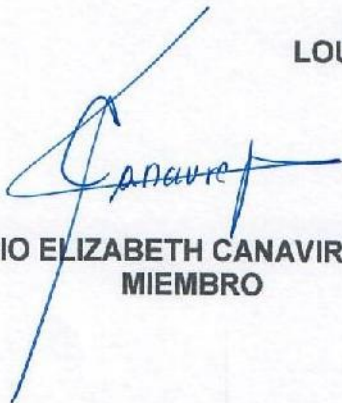
- 
- a.- Recepcionar los expedientes provenientes del Consejo de ética.
 - b.- Comprobar que el expediente esté debidamente foliado y con sus respectivas notificaciones, caso contrario dará cuenta al Presidente del Tribunal de Honor y procederá a la devolución para que se subsane.
 - c.- Recepcionar los escritos presentados ante el Tribunal
 - d.- Cumplir las órdenes del Presidente del Tribunal
 - e.- Elaborar el cuadro o tabla de expedientes para la vista de la causa
 - f.- Llevar un registro de todos los expedientes en grado de apelación y de las Inhibiciones.
 - g.- Notificar a las partes de todas las resoluciones que expida el Tribunal de Honor
 - h.- Devolver los expedientes resueltos al Consejo de Ética
 - i.- Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas a las partes.




ARTICULO 9°.- El presidente del Tribunal de Honor preside el colegiado y como tal designa el conocimiento de las causas en forma aleatoria y proporcional entre todos sus integrantes.

ARTICULO 10°.- El Presidente señala la vista de la causa con citación de las partes, las que pueden solicitar que sus abogados informen oralmente. El pedido de palabra deberá solicitarse no menos de tres días antes de la vista de la causa. No se aceptará pedidos de prórroga de la vista oral. Si el letrado tiene algún impedimento podrá hacer su informe por escrito hasta el día señalado para la vista.

ARTICULO 11°.- El Tribunal de Honor resolverá en el término de Diez días de vista la causa y con el voto conforme de dos de sus miembros. Resuelta la causa el proceso se remite al Consejo de Ética, para su cumplimiento.



ROCIO ELIZABETH CANAVIRE VALDIVIA
MIEMBRO



LOURDES ALICIA MAQUERA TICONA
PRESIDENTA



JULIO LUIS PAREDES PUMA
MIEMBRO